

RV: excepción previa proceso 11001310301220190051600

JAIME RUIZ RUEDA <mardoqueo29sl@hotmail.com>

Mié 11/05/2022 11:39 AM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: JAIME RUIZ RUEDA

Enviado: martes, 10 de mayo de 2022 12:04 p. m.

Para: amar12@hotmail.com <amar12@hotmail.com>

Asunto: excepción previa proceso 11001310301220190051600

Cordial saludo

estoy enviando escrito de excepción previa, en relación con el asunto.

JAIME RUIZ RUEDA

TP. 27712

SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO
Carrea 9 No. 11 – 45 Piso 3 Bogotá D.C.
Correo electrónico: ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD

REFERENCIA: PROCESO No. 11001310301220190051600 VERBAL (ACCIÓN DE SIMULACIÓN DE COMPRAVENTA SOBRE INMUEBLE) DE LEYDI YISEL CASTELLANOS MODERA, PAOLA VIVIANA CASTELLANOS MODERA Y NATALIA CAMILA CASTELLANOS MODERA CONTRA MARIA IGNACIA CARRERO DE MODERA, HELBERT DARIO GARAY MODERA Y JUAN SEBASTIAN GARAY MODERA (ESTOS DOS ÚLTIMOS EN REPRESENTACIÓN DE LUZ MARINA MODERA CARRERO Q.E.P.D), CLAUDIA MODERA CARRERO, HUMBERTO MODERA CARRERO Y PATRICIA MODERA CARRERO. - **EXCEPCION PREVIA.**

JAIME RUIZ RUEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado con C.C. 17.308.487 de Villavicencio y T.P. 27.712 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial de MARIA IGNACIA CARRERO DE MODERA con c.c. 41.493.204, HELBERT DARIO GARAY MODERA con c.c. 1.015.419.429 Y JUAN SEBASTIAN GARAY MODERA con c.c. 1.015.483.367 EN REPRESENTACIÓN DE LUZ MARINA MODERA CARRERO (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con c.c. 51.914.735, CLAUDIA MODERA CARRERO con c.c. 51.956.273 Y PATRICIA MODERA CARRERO con c.c. 51.787.672, mayores de edad, domiciliados en Bogotá D.C., procedo a presentar excepción previa en el proceso de la referencia en los siguientes términos

**EXCEPCION PREVIA: NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS
LITISCONSORTES NECESARIOS (NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 100 DEL C.G.P.)**

- I. Por medio de la escritura pública atacada de número 783 del 23 de marzo de 2008 de la Notaria 33 de Bogotá D.C., se realizaron los siguientes actos jurídicos:
 - Venta de la nuda propiedad sobre el inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 50C – 89291 de la O.R.I.P. de esta Ciudad (Zona Centro), siendo vendedores MARIA IGNACIA CARRERO DE MODERA y HUMBERTO MODERA VACA y compradores CLAUDIA MODERA CARRERO, HUMBERTO MODERA CARRERO, LUZ MARINA MODERA CARRERO y PATRICIA MODERA CARRERO, tal como aparece en la anotación No. 13 de la Matrícula citada, cuyo Certificado de Tradición se anexó con la demanda.
 - Reserva de usufructo sobre el inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 50C – 89291 de la O.R.I.P. de esta Ciudad (Zona Centro), a favor de los vendedores MARIA IGNACIA CARRERO DE MODERA y HUMBERTO MODERA VACA, tal como aparece en la anotación No. 14 de la Matrícula citada, cuyo Certificado de Tradición se anexó con la demanda.
- II. En el proceso de la referencia se pretende la declaratoria de simulación de la escritura pública citada en el punto anterior.

- III. Las personas que intervinieron en la escritura citada en el punto I, bien sea como vendedores o compradores fueron: HUMBERTO MODERA VACA, MARIA IGNACIA CARRERO DE MODERA (vendedores), CLAUDIA MODERA CARRERO, HUMBERTO MODERA CARRERO, LUZ MARINA MODERA CARRERO y PATRICIA MODERA CARRERO (compradores).
- IV. Los señores HUMBERTO MODERA VACA, MARIA IGNACIA CARRERO DE MODERA, CLAUDIA MODERA CARRERO, HUMBERTO MODERA CARRERO, LUZ MARINA MODERA CARRERO y PATRICIA MODERA CARRERO, constituyen litisconsorcio necesario por pasiva o parte demandada en el proceso de la referencia.
- V. La demanda excluyo en el litisconsorcio necesario por pasiva al señor HUMBERTO MODERA VACA en su totalidad y parcialmente a la señora LUZ MARINA DODERA CARRERO, personas fallecidas con anterioridad a la presentación de la demanda (23 de julio de 2019).
- VI. El señor HUMBERTO MODERA VACA falleció el día 14 de julio de 2010, según aparece en el Registro Civil de Defunción acompañado como anexo a la contestación de la demanda.
- VII. La señora LUZ MARINA MODERA CARRERO, falleció el día 02 de abril de 2009, tal como aparece en Registro Civil de Defunción anexo a la subsanación de la demanda.
- VIII. En este sentido, el primer inciso del artículo 87 del C.G.P., dispone a la letra: "Cuando se pretenda demandar en **proceso declarativo** o de ejecución a **los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado** y cuyos nombres se ignoren, **la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad**, y el auto admisorio ordenará **emplazarlos** en la forma y para los fines previstos en este código. **Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra éstos y los indeterminados**".
- IX. Para el proceso de la referencia y atendiendo lo dispuesto en la norma trascrita tenemos que:
1. Se trata de un proceso declarativo.
 2. Los procesos de sucesión del señor HUMBERTO MODERA VACA y la señora LUZ MARINA DODERA CARRERO, quienes fueron parte en la escritura atacada, no se han tramitado, pues la parte demandante no aportó con la demanda prueba en tal sentido.
 3. Igualmente, para la demanda de la referencia, si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra éstos y los indeterminados
 4. Así mismo en relación con los herederos indeterminados, en el auto admisorio debe ordenarse su emplazamiento.
- X. En conclusión y en atención al artículo 87 del C.G.P. en especial lo dispuesto en su párrafo final transcrito, a saber "**Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra éstos y los indeterminados**", tenemos:



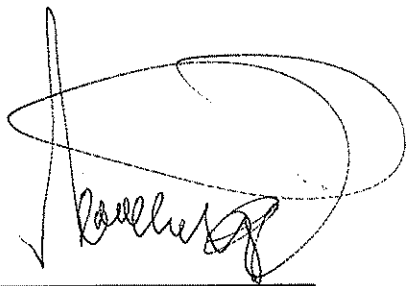
1. En la demanda verbal de la referencia, también era necesario demandar a los herederos indeterminados del señor HUMBERTO MODERA VACA (Q.E.P.D) y solicitar el emplazamiento de estos, pues a los conocidos se refieren los hechos de la demanda.
 2. En la misma demanda, también era necesario incluir como demandados a los herederos indeterminados de la señora LUZ MARINA MODERA CARRERO (Q.E.P.D.), pues sólo se hizo mención de los conocidos, amén de haber omitido el emplazamiento de aquellos.
- XI. Por lo expresado anteriormente, el litisconsorcio por pasiva no fue integrado completamente en la demanda y por ello el despacho debe declarar probada la presente excepción previa.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas:

- I. Registro civil de defunción del señor HUMBERTO MODERA VACA el cual se acompaña como anexo a la contestación de la demanda de mis poderdantes en escrito separado.
- II. Registro Civil de Defunción de la señora LUZ MARINA MODERA CARRERO, el cual se acompañó como anexo al escrito de subsanación de la demanda.
- III. Registros civiles de nacimiento de los hijos de la citada anteriormente, los cuales obran en autos.
- IV. L escritura pública atacada No. 783 del 23 de marzo de 2008 de la Notaria 33 de Bogotá D.C., la cual obra como anexo a la demanda.

Atentamente,



JAIME RUIZ RUEDA

CC 17.308.487

T.P. 27.712

E-mail: mardoqueo29sl@hotmail.com

teléfono fijo: 601-5519463

celular:3118574442

NOTARIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

BOGOTÁ D.C.

Ante el NOTARIO 19 del Circuito de Bogotá D.C.

COMPARECÍO Jaime Ruiz Rueda

quien se identificó con la C.C. No. 17.308.487

de Villavicencio y declaró que el contenido del

presente documento es cierto y que lo firma que

allí aparece es la suya.

Bogotá D.C.

06 MAY 2022

Autorizo el Reconocimiento

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA DISCRETE